

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año 47 pesetas
Seis meses 25 »
Tres id. 13 »

Ejemplar: 0,50 pesetas - Atrasado: 1,00

Suscripción para fuera de la capital

Un año 50 pesetas
Seis meses 26 »
Tres id. 14 »

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado* (Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

En la Circular número 1.510, de esta Delegación Provincial, sobre fijación de precios oficiales de varios artículos para el mes de junio, en el de la harina para panificación zona 1.ª, se consignó el de 129'65 pesetas quintal métrico en vez de 229'65.

Se hace pública la correspondiente rectificación para general conocimiento.

Burgos 11 de junio de 1945.—El Gobernador Civil, Manuel Yllera García de Lago.

CIRCULAR NÚMERO 1.521.

Circular número 521 por la que se anula parcialmente la número 462, sobre precios de leche condensada.

Habiéndose autorizado por Orden de la Presidencia del Gobierno de 22 de mayo del corriente año (Boletín Oficial del Estado del 23), nuevo precio sobre vagón destino para la leche condensada, es preciso señalar el de almacenista a detallista y el de venta al público que serán los siguientes:

Precios del bote de mayorista al detallista.

Precio de mayor al detall, 3'72 pesetas.

Precio de venta al público, 4'00.

El primero hará las veces de «Precio Oficial», y el segundo no podrá ser aumentado por ningún concepto. Ambos llevan incluido el impuesto de Usos y Consumos, y los arbitrios municipales de destino correrán a cargo de las Cajas de Compensación.

Los almacenistas, partiendo del precio sobre vagón o muelle, destino del bote de leche, y haciendo figurar un beneficio comercial de 0'12 pesetas por dicha unidad, presentarán obligatoriamente en todos los casos, para todas las partidas que reciban, liquidaciones de «Precio Efectivo» con arreglo a lo dispuesto en la Circular número 511 (B. O. E. de 22 de marzo de 1945), publicada por la Delegación Provincial, en fecha 9 de abril último, y número 1.456. En ellas se hará constar, ade-

más, los gastos reales del transporte desde sobre vagón destino hasta almacén del mayorista, que serán nulos cuando aquél esté situado en el mismo término municipal que la Estación ferroviaria.

Burgos 5 de junio de 1945.—El Gobernador Civil, Manuel Yllera García de Lago.

CIRCULAR NÚM. 1.526.

Fijación de precios máximos para la venta de carne.

De conformidad con lo dispuesto en la Circular número 520 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes («Boletín Oficial del Estado», número 151, de 31-5-45), los precios máximos de venta en esta provincia para la carne durante la semana comprendida entre los días 11 y 17, ambos inclusive, del mes en curso, son los siguientes:

Vacuno mayor.

Clase 1.ª, sin hueso, (todas las clases de carnes excepto las que se detallan en la 2.ª), 14'60 pesetas kilogramo

Clase 2.ª, sin hueso, (falda, pescuezo, pecho y rabo), 10'95.

Vacuno menor.

Clase 1.ª, sin hueso, (todas las clases de carne excepto las que se detallan en la 2.ª), 20'32.

Clase 2.ª, sin hueso, (falda, pescuezo, pecho y rabo), 15'24.

Lanar y cabrio

Chuletas, 13'64 pesetas kilogramo; pierna y palefilla, 12'40; falda y pescuezo, 11'16.

Despojos comestibles de mayor y menor

Hígado, 11'76; corazón, 8'08; pulmón, 4'41; carne de despojos, 4'41; lengua, 14'70; callos, 8'82; patas, 8'82; sesos, 14'70; sangre, 2'94.

Para vacuno mayor

Sebo, 4'56; hueso blanco, 1'82; hueso rojo, 0'91.

Para vacuno menor

Sebo 6'35; hueso blanco, 2'54; hueso rojo, 1'27.

Despojos industriales de vacuno mayor y menor.

Sebo de mondonguería, 1'91 pesetas kilo.

Tripa roscal, 1 02.
Cordilla o tripa de buey (unidad), 44'10.
Cordilla de menor, excepto buey cebón, 29,40 unidad.
Pezuñas, 2'94 pesetas.
Astas, 29'40.

Despojos comestibles de lanar o cabrio.

Lengua y carrillada, 5'00 pesetas kilo.
Sesos, 5'00.
Hígado, 10'00.
Corazón, 4'00.
Pulmón, 2'00.
Callos, 4'00.
Manos y pies (cuatro extremidades), 2'00.

Despojos industriales de lanar o cabrio.

Sebo, 20'00 pesetas kilo
Cordilla (unidad), 8 00.
Sobre estos precios pueden ser incrementados los arbitrios e impuestos municipales.

El valor de la piel, y los despojos comestibles e industriales será percibido, íntegramente, por los entradores.

La formación de las canales y faenado de reses se ajustará a la Circular de la Dirección General de Gandería, de fecha 24 de abril de 1940.

El peso de las canales se efectuará a las tres horas de la matanza, sin que pueda deducirse cantidad alguna por concepto de oreo.

Se considerarán reses vacunas mayores las que se sacrifiquen con todos los dientes permanentes.

Se considerarán reses vacunas menores las que no tengan todos los dientes permanentes exceptuadas las novillas que hayan ejercido funciones reproductoras.

Los cebones, lechales y encorrambradas se equipararán al vacuno menor.

Se considerará vacuno lanar y cabrio menor las reses de menos de un año de edad.

Los borros y machos cabríos, castrados con dientes primarios tendrán la consideración de ganado menor.

Los contraventores a lo ordenado en la presente Circular serán objeto del oportuno expediente, siéndoles de aplicación lo dispuesto por esta Comisaría General en materia de sanciones, pasándose el tanto de culpa corres-

pondiente a las Fiscalías Provinciales de Tasas cuando a ello hubiere lugar.

Burgos 9 de junio de 1945.—El Gobernador Civil, Manuel Yllera García de Lago.

Comisaría de Recursos de la Zona Norte

CIRCULAR NÚM. 40.

Reglamentar la retirada, revisión y liquidación de «conduces» sobrantes en poder de las Alcaldías y Juntas Administrativas y ORAPAS provinciales de esta zona norte, por fin de la campaña agrícola 1944-45.

Terminada prácticamente la campaña 1944-45 y próxima a comenzar la 1945-46, es necesario dictar normas para, como en años anteriores, reglamentar la circulación de productos intervenidos por esta Comisaría de Recursos de la Zona Norte, dentro de cada una de sus provincias y desde domicilio del productor a almacén o centro de recogida.

En su vista dispongo:

A partir del 1.º de julio de 1945 no serán aptos para la circulación de artículos intervenidos, los «conduces» procedentes de la campaña anterior, a menos que hayan sido debidamente habilitados y legalizados por esta Comisaría de Recursos. Serán exigibles y válidos únicamente, por tanto, los «conduces» nuevo modelo y color, editados por esta Comisaría de Recursos para 1945-46.

Es necesario el «conduce» para la circulación hasta almacenes y venta y entrega en los mismos en todas las dieciséis provincias de la Zona, para los productos intervenidos siguientes:

Patatas de consumo y alubias, en las dieciséis provincias.

Garbanzos y lentejas, en las de Salamanca, Zamora, León, Palencia y Burgos.

Guisantes, en las de Salamanca, Zamora, León, Palencia, Burgos, Logroño y La Coruña.

Algarrobas, en las de Burgos, Salamanca y Zamora.

Se reitera la necesidad de utilizar «conduce» para todas la circulación y entrega de productos, aun cuando se trate de venta a almacenes en la misma localidad de producción, ya que en la organización del servicio en nuestra Zona Nor-

te, el «conduce de circulación» tiene el papel preponderante de documento contable, para abonar a cada Ayuntamiento los productos que entrega, en la cuenta de su cupo obligatorio; y cargar los mismos en la de los colaboradores de la ORAPA que los adquiere. Los colaboradores no admitirán mercancía alguna sin exigir el correspondiente «conduce».

En el plazo que media desde la publicación de esta Circular hasta el 30 de junio en curso, todas las Alcaldías que tengan en su poder «conduces» sobrantes de la pasada campaña, procederán a devolver los mismos, cualquiera que sea su número, a la ORAPA respectiva.

Cada ORAPA Provincial, y en el plazo del 1 al 10 de julio próximo, utilizando para ello las hojas municipales de control de «conduce», revisarán y comprobarán la devolución de todos los que con la debida justificación no aparezcan como utilizados, formulando un estado comparativo en que consten estos extremos y remitiéndole a esta Comisaría en unión de los «conduces» recogidos, para proceder a su inutilización.

Para la circulación de todos los artículos mencionados desde el macén de recogida a consumo, se precisará, en todo momento, la oportuna guía de circulación modelo único reglamentario, expedida por la respectiva Inspección Provincial de esta Comisaría de Recursos de la Zona Norte, de la que se solicitará en la forma ordenada.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento
Palencia 5 de junio de 1945.—
El Comisario de Recursos, Benito Cid.

Distrito Forestal de Burgos

Para la ejecución de las obras que a continuación se indican, del segundo trozo del camino forestal del monte «La Dehesa», de Quintanar de la Sierra, se celebra el siguiente concurso de destajos:

Número de orden y designación de la obra.

1. Obras de fábrica. Presupuesto, 52.938,70 pesetas.

2. Afirmado y obras accesorias. Presupuesto, 66.876,03.

La apertura de pliegos tendrá lugar a las doce horas del día 23 del actual en la Jefatura de este Distrito. Las proposiciones, debidamente reintegradas, se presentarán en sus oficinas, antes de las trece horas del día 22 del corriente.

El proyecto, pliego de condiciones y modelo de proposición se hallan de manifiesto, durante las horas hábiles, en las oficinas de este Distrito.

Burgos 9 de junio de 1945.—El Ingeniero Jefe, Angel Fernández.

Para la ejecución del afirmado y obras accesorias del segundo trozo del camino forestal de Vilviestre del Pinar a los montes «El Monte» y «Guerrado y Abejón», se celebra concurso de destajos por un importe de 83.988'62 pesetas.

La apertura de pliegos tendrá lugar a las trece horas del día 23 del actual, en la Jefatura de este distrito.

Las proposiciones, debidamente reintegradas, se presentarán en sus oficinas antes de las trece horas del día 22 del corriente.

El proyecto, pliego de condiciones y modelo de proposición se hallan de manifiesto en las oficinas de este Distrito.

Burgos 9 de junio de 1945.—El Ingeniero Jefe, Angel Fernández.

ANUNCIOS OFICIALES

Jefatura de Obras Públicas de Burgos

Carreteras.—Expropiaciones.

Examinado el expediente de expropiación forzosa de las fincas que, en todo o en parte han de ser ocupadas en el término municipal de Treviño, con motivo de la construcción del camino local de Treviño a Vitoria, trozo 1.º

Resultando: Que formulada por el Ingeniero encargado de mencionado camino la relación nominal de propietarios de las fincas que han de ocuparse en las mencionadas obras y rectificada por el Alcalde del Ayuntamiento de Treviño, se insertó en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día 19 de abril del corriente año número 89, señalando un plazo de quince días para que los propietarios interesados pudieran formular las reclamaciones que estimasen oportunas sobre la ocupación de sus fincas respectivas, transcurrido dicho plazo, no se presentó ninguna reclamación.

Resultando: Que tanto el Ingeniero encargado de las obras, representante de la Administración, como la Abogacía del Estado de esta provincia, informan que procede decretar la necesidad de la ocupación de las fincas.

Considerando: Que el expediente se tramita con sujeción a la vigente Ley de expropiación Forzosa y reglamento para su ejecución.

Vistos los artículos 20 y siguientes de la Ley de expropiación forzosa vigente y 25 y siguientes del reglamento para su aplicación.

En uso de las facultades que me concede la Ley de 20 de mayo de 1932 (Gaceta de 21), vengo en decretar la necesidad de la ocupación de dichas fincas, pudiendo los que se crean perjudicados en esta resolución, recurrir en alzada durante el plazo de ocho días, a contar del siguiente de la notificación, ante el Excmo. Sr. Ministro de Obras Públicas, y haciendo saber al mismo tiempo a los interesados que, se ha nombrado Perito para representar a la Administración en este expediente a D. Mariano Cañas de Castro, ayudante de Obras Públicas afecto a esta Jefatura, pudiendo los interesados si no están conformes con el expresado nombramiento, designar durante el plazo de los ocho días por sí y ante el Alcalde de mencionado Ayuntamiento, Perito que les represente en las sucesivas operaciones de medición y valoración de sus fincas respectivas, teniendo en cuenta que los nombrados han de reunir las condiciones señaladas en el artículo 21 de la citada Ley, y bajo apercibimiento de que de no hacerlo así o de nombrar persona que no reúna las condiciones que determina el expresado artículo, se les declarará

conformes con el Perito nombrado para representar a la Administración en este expediente.

Burgos 7 de junio de 1945.—El Ingeniero Jefe, J. Brotons.

Alcaldía de Merindad de Montija.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 25 de marzo de 1938, sobre sustitución del trámite de referéndum regulado en los artículos 89 al 97 de la Ley municipal de 31 de octubre de 1935, a continuación se copia el acuerdo adoptado, por unanimidad, de la Comisión Gestora de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria del día 26 del actual, a la que asistieron, previa convocatoria al efecto, más de las cuatro quintas partes de Vocales de aquélla y de representantes de las Juntas Administrativas existentes en la Merindad.

Acuerdo.—«Que de la parte que, de la subasta de los aprovechamientos de pastos de los montes Cerneja y Rupando, de este municipio, del año 1.º44-45, importante pesetas 22.484'88 (72 por 100) corresponde a la Merindad se condane el 70 por 100 (21.860'30 pesetas) en beneficio de los pueblos y ganaderos que, según costumbre, han venido aprovechando dichos aprovechamientos, ingresando en arcas municipales el 2 por 100 restante, o sea, pesetas 624'58, corriendo de cuenta de los beneficiarios los demás gastos que tales aprovechamientos originen, en cuyo sentido se publicarán los anuncios correspondientes de sustitución de referéndum que la Ley exige a este acuerdo».

El acuerdo transcrito se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días naturales, a contar del siguiente al en que sea publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante los cuales podrán reclamar ante el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia, o Ayuntamiento, cuantas personas naturales o jurídicas a quienes directa o indirectamente puede afectar. Transcurrido expresado plazo será remitido el expediente a citada Autoridad provincial a los efectos determinados en el artículo 4.º de mencionado Decreto de 25 de marzo de 1938.

Merindad de Montija 30 de mayo de 1945.—El Alcalde, Primitivo Gómez.

Alcaldía de Merindad de Sotoscueva.

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 24 del mes de marzo último, la oportuna propuesta de habilitación de crédito, importante 4.000 pesetas, por medio del superávit del ejercicio anterior, queda de manifiesto al público por espacio de quince días hábiles el oportuno expediente, al objeto de oír reclamaciones.

Merindad de Sotoscueva 1 de junio de 1945.—El Alcalde, Narciso Gómez.

Alcaldía de Quintanaélez.

Por el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa se ha acordado practicar los trabajos conducentes a la rectificación total del amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria

de este término, con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 26 de septiembre de 1941, Orden del Ministerio de Hacienda de 23 de octubre de 1942 y párrafos 3.º y 6.º de la del 13 de marzo del mismo año, y como consecuencia del aviso de rectificación de las cifras globales de estas riquezas, publicado y notificado el Ayuntamiento por el Servicio de Amillaramiento en el B. O. de la provincia, número 45, de 23 de febrero del año en curso.

Para llevarlo a efecto se hace saber a todos los propietarios, usuarios o apoderados que posean fincas rústicas o ganados en este término municipal, que deben presentar, hasta el día 20 de junio, de claración jurada de todas sus fincas y ganados, justificando documental y verbalmente su pertenencia con arreglo a derecho, y las cartas de pago de haberse satisfecho a la Hacienda los derechos reales correspondientes, advirtiéndole que los que omitan o falseen algún dato de la misma incurrirán en la responsabilidad que establece el artículo 324 del Código Penal, y teniendo en cuenta que en tales casos la Junta les sustituirá en sus declaraciones, sin derecho a reclamación por parte del contribuyente respecto a la riqueza imponible que de oficio se les asigne, y que si fuere preciso designará peritos prácticos para el reconocimiento de las fincas, cargando los gastos de comprobación a sus causantes (artículo 7.º de la Orden de 13 de marzo de 1942).

Al mismo tiempo se requiere a todos los contribuyentes forasteros para que hagan designación de representante en esta localidad a los efectos de la contribución territorial y muy especialmente para todo cumplimiento de este servicio y disposiciones que lo regulan, bien advertidos que si no lo hicieren en el plazo hábil se les considerará como de ignorado paradero y les sustituirá la Junta en todas las aclaraciones derivadas del presente acuerdo.

Quintanaélez 21 de mayo de 1945.—El Alcalde, Mateo Martínez

ANUNCIOS PARTICULARES

Fernández - Villa Hermanos

BANQUEROS.—Casa fundada en 1872

COMPRA-VENTA DE VALORES
Pago de cupones - Depósitos
Caja de Ahorros

INTERESES QUE ABONA:

En libretas ordinarias.	2	% anual
En imposiciones a 6 meses.	2'50	% »
En imposiciones a un año.	3	% »
En c/c a la vista.	1	% »

G. BAÑUELOS

OCULISTA

DE LOS SERVICIOS PROVINCIALES DE SANIDAD

CONSULTA DE 11 A 2 Y DE 5 A 6

Plaza de José Antonio, 67

Teléfono 230

2